

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto No. 699 de fecha 17 de marzo del año dos mil veintiuno (2.021), mediante el cual se declaró que había operado el DESISTIMIENTO TÁCITO, argumentando que el demanda ya estaba notificada según CGP art 291 y 292, cuyas constancias habrían sido enviadas desde el correo electrónico ACTIVOSYS@GMAIL.COM el 17 de diciembre de 2020, Sírvese proveer.- Santiago de Cali, 08 de abril del año dos mil veintiuno (2.021)

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 08 de abril del año dos mil veintiuno (2.021)

AUTO No. 878

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BLANCA MARINA LEMOS HERNANDEZ C.C. 29.075.689
activosys@gmail.com

DEMANDADO: SANDRA LUISA TORRES MONDOL C.C 31.873.951

RADICACION: 76-001-40-03-001-2020-00516-00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede esta instancia a decidir respecto al Recurso de Reposición interpuesto por el Dr. ELIAS LEDESMA CHAVEZ, apoderado de la parte demandante, contra el auto No. 699 de fecha 17 de marzo del año dos mil veintiuno (2.021) mediante el cual se declaró que había operado el DESISTIMIENTO TÁCITO; como argumentos expone que la demanda ya estaba notificada según CGP art 291 y 292, el cual fue radicado en su despacho a través de su correo electrónico ACTIVOSYS@GMAIL.COM de fecha 17 de diciembre de 2020

II. DEL FUNDAMENTO DEL RECURSO

Presentado dentro del término legal, sustenta el recurrente su inconformidad en indicar que el demanda ya estaba notificada según CGP art 291 y 292, cuyas constancias fueron remitidas al despacho desde el correo electrónico ACTIVOSYS@GMAIL.COM el 17 de diciembre de 2020. Envía soporte de dicha notificación fechada 16/12/2020.

CONSIDERACIONES

1 De conformidad con lo previsto en el **Artículo 317 del CGP** “Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del **Artículo 291 del CGP**: “(...)La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado.

Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción. La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de ésta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente. (...)

Artículo 292 del CGP: Notificación por aviso. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica. El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior. La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.”

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

De conformidad con la normatividad transcrita se puede evidenciar que la notificación realizada el 16 de diciembre de 2020 por el apoderado de la parte demandante no cumple con lo establecido en la norma, pues no se envió el citatorio de que trata el artículo 291 con la advertencia de que debería comparecer así fuera de manera virtual al juzgado a recibido notificación. Tampoco y ante la no comparecencia se envió el aviso con el lleno de las exigencias del artículo 292, pues no se anexo el auto de mandamiento de pago. Además, el aviso sólo procedía previo agotamiento del citatorio del 291.

Así las cosas, revisada la decisión contenida en el auto No. 699 de fecha 17 de marzo del año dos mil veintiuno (2.021), mediante el cual se declaró que había operado el DESISTIMIENTO TÁCITO, como quiera que reúne los requisitos legales, no habrá lugar a la revocatoria del auto atacado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

NO REPONER AUTO INTERLOCUTORIO N°. AUTO NO. 699 de fecha 17 de marzo del año dos mil Veintiuno (2.021).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de abril de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d40e3492129632653a90b00f4cdd8d244e3f1c4ce1afa9312b9ff2c9cf8f8e0f**

Documento generado en 08/04/2021 01:10:44 PM